



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 158 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 22 JUL 2022

VISTO:

La Carta 026-2022-SINCHIPUCARASRL/GG-EOLC de fecha 10 de junio de 2022, el Informe N° 034-2022-CJAR de fecha 15 de junio de 2022, la Carta N° 034-CA-2022 de fecha 17 de junio de 2022, el Informe N° 2330-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 05 de julio de 2022, el Informe Legal N° 579-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa SHINCHI PUCARA S.R.L representado por su Gerente General el señor LOPEZ CRUZ ELMER OSWALDO suscribieron el Contrato N° 016-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH, DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN –ANCASH" por el monto de S/ 1'619,703.54 (Un millón seiscientos diecinueve mil setecientos tres con 54/100 soles);

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ACOCHACA conformado por el señor AUGUSTO GAMARRA MICHEL y la empresa CONTRATISTAS ASOCIADOS ALVA S.A.C., siendo su representante común el señor ROBERTO MANUEL ALEGRE HUAMANCHUMO, suscribieron el Contrato N° 034-2020-GRA para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH, DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN –ANCASH" por el monto de S/ 85,843.82 (Ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres con 82/100 soles);

Que, mediante Carta 026-2022-SINCHIPUCARASRL/GG-EOLC de fecha 10 de junio de 2022, el Gerente General de la empresa SINCHI PUCARA S.R.L solicita al CONSORCIO ACOCHACA – Supervisor de Obra la ampliación de plazo N° 03, por veinte (20) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en que la entidad incurrió en la aprobación de la



documentación solicitada por la supervisión referida al cambio de sostenimiento del kit de aspersión, ocasionando el cambio en la ruta crítica del proyecto;

Que, mediante Carta N° 034-CA-2022 de fecha 17 de junio de 2022, el representante común del CONSORCIO ACOCHACA remite al Gobierno Regional de Ancash su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, adjuntado el Informe N° 034-2022-CJAR de fecha 15 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. César Johnny Alvarado Romero donde concluye que no es procedente la ampliación de plazo N° 03, pues el contratista SINCHI PUCARA S.R.L no utilizó el calendario vigente de la obra al momento de su solicitud de ampliación de plazo N° 03, asimismo, el atraso en el pronunciamiento de la entidad para la autorización de la modificación de los planos del equipo de aspersores es debido a que el contratista no hace entrega en forma física los planos de modificación al equipo de aspersión con las firmas del residente solicitado por la Supervisión;

Que, con Informe N° 2330-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 05 de julio de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo N° 03, es cual es declarado improcedente, para su trámite respectivo mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 579-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por no existir la afectación de la ruta crítica que modifique el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** **c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;**

Procedimiento de ampliación de plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, responsables del control de ejecución de obra, se desprende que la solicitud de ampliación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; esto es, que no existe afectación de la ruta crítica que modifique el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 03 solicitado por el contratista la empresa SINCHI PUCARA S.R.L;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, solicitado por la empresa SINCHI PUCARA S.R.L, a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE LLUYCHUSH, DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN –ANCASH", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación



de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash notificar la presente Resolución a la empresa SINCHI PUCARA S.R.L, con domicilio legal Cal. Los Zapotes N° 101 Urb. Santa Victoria – Chiclayo – Lambayeque con correo electrónico: sinchipucara2019@gmail.com Cel. 982932006, al CONSORCIO ACOCHACA con domicilio legal Las Brisas Etapa II Mz. X, Lote 02, Nuevo Chimbote – Santa, con correo electrónico: contratistas.asociados.alva.sac@gmail.com, al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

A

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL